



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1300

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.
Miércoles 11 de Noviembre de 2020

SECCIÓN LEGISLATIVA

"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"



DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 161

ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, 2, 3, el párrafo primero del artículo 4, el párrafo primero del artículo 5, los artículos 6, 9, 13 y 19 y, se adicionan los artículos 13 bis y 17 bis a la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer el Registro de Centros de Población del Estado de Campeche como instrumento del Sistema Estatal de Información Estadística, Geográfica y Catastral.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones de esta ley se aplicarán sin perjuicio de las obligaciones que al Estado y a los Municipios corresponden conforme a la Ley del Sistema de Información para el Estado de Campeche.

ARTÍCULO 3.- El Registro de Centros de Población del Estado de Campeche estará a cargo del Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche "INFOCAM", la que conforme a lo previsto en éste y los demás ordenamientos aplicables y el Reglamento de la presente ley, establecerá la normatividad administrativa y criterios que se requieran para la organización y operación del Registro.

ARTÍCULO 4.- El Registro de Centros de Población del Estado de Campeche será público. La expedición de constancias de los datos asentados en el mismo serán expedidas por el área que corresponda del Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche "INFOCAM".

En el

I. a IV.

ARTÍCULO 5.- Conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, los Ayuntamientos proporcionarán al Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche "INFOCAM" lo previsto en las fracciones I y II del artículo anterior, cuando se haya efectuado alguna modificación respecto a los centros de población.

Los Ayuntamientos

ARTÍCULO 6.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal están obligadas a proporcionar al Registro al que se refiere esta ley la información de carácter geográfico a su cargo, cuando así lo requiera el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche "INFOCAM", salvo que dicha información conforme la ley tenga el carácter de reservada.

ARTÍCULO 9.- La división territorial del Municipio de Calkiní, así como la categoría política y toponimia de sus centros de población es la siguiente:

- I. La ciudad de Calkiní, Cabecera del Municipio;
- II. La Sección Municipal de Bécal;
- III. La Sección Municipal de Nunkiní;
- IV. Isla Arena e Isla Piedras;
- V. Las poblaciones, ejidos, rancherías y heredades que constituyen la circunscripción jurisdiccional de la Cabecera y Secciones Municipales, en la forma siguiente:

A la ciudad de Calkiní, Cabecera del Municipio, corresponden:

- a) Los pueblos de Concepción, San A. Sahcabchén, Santa Cruz Pueblo, Tepakán.
- b) El Ejido de San Agustín Chunhuás.
- c) Los ranchos de Altamira, Chichmuc, Chun-Chaká, Dolores, Nazarero, Pepenché, Refugio, San Antonio, San Diego, San Francisco, San José, San José Xcanchaltún, San Juan, San Rafael, San Román, Santa Bárbara, Santa Rita, Santa Rosa, Sihó, Huayamá, Xnohlán, Quinta Sihó, Chuipul, Santa María y Chunhuás.

A la Sección Municipal de Bécal corresponden:

- a) La villa de Bécal, Cabecera de la Sección.
- b) Los pueblos de Isla Arena y Real de Salinas.
- c) Los ranchos de Asunción, Dolores, San Antonio Florida, San Felipe, San Francisco y Tanchí.

A la Sección Municipal de Nunkiní, corresponden:

- a) El pueblo de Nunkiní, Cabecera de la Sección.
- b) El pueblo de Pucnachén.
- c) Los ejidos de San Nicolás, Santa Cruz Ex-Hacienda, Hacienda Tankuché y Santa María.
- d) Los ranchos de Ahuat-Bach, Kacab, Ceh-Aké, Dolores Esperanza, Isla de Piedra (también se le llama X-Kanchaltún), Jesús María, Kankuch, Konchán (también se le llama Yaax-Chan), Net-Yuc, San Antonio, San Diego, San Felipe, San Isidro, San Joaquín, San Joaquín de la Boca del Caño, San José, San Juan, San Lorenzo, San Pedro, San Román, San Roque, Santa Ana, Santa María, Santo Domingo, Xoloc y Yaltón (lugar que sirve de embarcadero a pescadores).

ARTÍCULO 13.- La división territorial del Municipio de Champotón, así como la categoría política y toponimia de sus centros de población es la siguiente:

- I. La ciudad de Champotón, Cabecera del Municipio;
- II. La Sección Municipal de Hool;

- III. La Sección Municipal de Sihochac;
- IV. La Sección Municipal de Carrillo Puerto;
- V. Las poblaciones, ejidos, rancherías y heredades que constituyen la circunscripción de la cabecera y secciones municipales en la forma siguiente:

A la Ciudad de Champotón, Cabecera del Municipio, corresponden:

- a)** Los pueblos de: Pustunich y Maya Tecún I y las congregaciones de Maya Tecún II y Ciudad del Sol.
- b)** Ejidos de Paraíso, San Pablo Pixtún, Villa de Guadalupe, José María Morelos y Pavón, Ley Federal de Reforma Agraria, Dzacabuchén, Aquiles Serdán, (antes Chuiná), Xbacab, Revolución, Juan de la Barrera, Km. 67 (antes Venustiano Carranza), López Mateos, (antes La Desconfianza), San Antonio Yacasay, Buenaventura, San Miguel Ulumal, Moquel, San Juan Carpizo, Canasayab y López Portillo No. 2, El Cañaveral, General Ortiz Ávila, Ignacio López Rayón, San Miguel, Punta Xen, Valle de Quetzalcóatl, Lázaro Cárdenas, Carlos Salinas de Gortari, N.C.P.E. Villamar, La Providencia, San Antonio del Río, Nuevo Michoacán, Nayarit Castellot, Moch Cohuó, N.C.P.E. Miguel Allende, N.C.P.E. Melchor Ocampo, Kukulcán, General Ignacio Gutiérrez, Profr. Graciano Sánchez, Dzitbalché Castellot, Chilam Balam, Ah-Kim-Pech y Coronel Ortiz Ávila.
- c)** Las Secciones Ejidales de: El Zapote y Vicente Guerrero.
- d)** Las haciendas de: Chenkán, Desempeño, Niop, San Dimas, Ulumal y San Luis Carpizo.
- e)** El Ingenio "La Joya".
- f)** Los ranchos de: Apazote, Continente, Champox, Desempeño, Gesté, Holatún, Holail, Mancalá, Monte Bravo, Nilún, Nuevo León, Paixán, Placeres, Potrerito, Potrero Grande, Retiro, Zakakal, San Enrique, San Gerónimo, San Juan Paychacché, San Miguel, Santa Cruz, Santa Lucía, Santa Rita, Teop, Santa Cecilia, San Jorge, San Eduardo, Villa Minerva, San Manuel, San Samuel, Las Flores, San Juan, Sulvec, Los Corcitos, San Pablito, San Esteban, Playa Azul, San Arturo, El Milagro, Santa María, San José, El Oasis, Santa Rosa, La Guaira, El Madroño, La Cañada, El Charrito, Las Palmas, Monte Cristo, Hermanos Sarmiento, El Zapote, Jaimes, Ulumal, Laramie, Los Tres Hermanos, El Rosario, Santa Laura, Las Recias, La Verónica, Porfirio Díaz, Belén, Soledad, San Pedro, La Guadalupe, Las Cruces, San Martín, El Vesubio, El Tapatío, El Retorno, La Unión, La Aurora, El Sacrificio, El Nopal, Santa Lucía, El Jobo, San Moguel, Santa Elena, Margarito, Obregón, Las Bugambilias, San Javier, Mirafior, Nueva Esperanza, El Divisadero, San Enrique, Santa Susana, Las Delicias, San Francisco, El Mante, La Ponderosa, Emiliano, El Valenciano, El Valencianito, San Marcos, San Fernando, Santa Enriqueta, El Puente, Peña Blanca, El Calvario, La Vigilia, San Eduardo, San Diego, La Peña, Las Gardenias, Tres Hermanos, Santa Cruz, Santa Rosalía, La Esperanza, Jobón, Flamboyán, Santa Fe y El Danubio.

A la Sección Municipal de Hool, corresponden:

- a)** Los pueblos de: Hool, Cabecera de la Sección y Santo Domingo Kesté.
- b)** El ejido de Santa Cruz de Rovira.
- c)** Las haciendas de San Antonio Teop, San Miguel y San Nicolás.
- d)** Los ranchos de Kesté, Esperanza, Erika, San José, Arellano y San Miguel.

A la Sección Municipal de Sihochac, corresponden:

- a)** El pueblo de Sihochac, Cabecera de la Sección.
- b)** Los ejidos de San José Carpizo Uno, San José Carpizo Dos y Arellano.
- c)** La Hacienda de San Pedro.
- d)** Los ranchos de: San Francisco, El Amigo, San Cristóbal, Santa Lilia, San Manuel, Júpiter y El Delta.

A la Sección Municipal de Carrillo Puerto, corresponden:

- a) El pueblo de Carrillo Puerto, Cabecera de la Sección.
- b) Los ejidos de Pixoyal, Cinco de Febrero, Miguel Colorado, Chac Chaito y Yohaltún.
- c) Las Secciones ejidales de: Nuevo Paraíso y la Provincia.

ARTÍCULO 13 bis.- La división territorial del Municipio de Dzitbalché, así como la categoría política y toponimia de sus centros de población es la siguiente:

- I. La Ciudad de Dzitbalché, Cabecera del Municipio.
- II. El pueblo de Bacabchén.
- III. Los ranchos de Almuchil, Chacnichén, Chun-Ox, Miraflores, San Cristóbal, San Diego X-Mac, San Francisco, San Isidro Kakalmozón, San José, San Mateo, San Miguel, San Pedro, San Vicente Dzucsay, Telchac y Anexas, X-Pankuts, Maykekén y Macachí.

ARTÍCULO 17 bis.- La división territorial del Municipio de Seybaplaya, así como la categoría política y toponimia de sus centros de población es la siguiente:

- I. La Ciudad de Seybaplaya, Cabecera del Municipio.
- II. El pueblo de Xkeulil.
- III. El ejido de Villa Madero (antes Pueblo Nuevo).
- IV. Las haciendas de Haltunchén, Kisil, San Pedro, Santa Isabel, Sihoplaya y Yaxcucul.
- V. Las congregaciones de Acapulquito y Costa Blanca.
- VI. Los ranchos de: Boxol, Chunhuás, Destino, Hunaban, Monte Frío, El Morro, Nenehá y Xculpac.

ARTÍCULO 19.- Queda a cargo del Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche "INFOCAM" la formulación de la cartografía del Estado y de sus Municipios conforme al Sistema Estatal de Información Estadística, Geográfica y Catastral y a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Para el efecto a que se refiere el párrafo anterior, el Gobierno del Estado podrá celebrar los convenios que se requieran con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones al Reglamento de la presente ley, en un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinte.

C. Carlos Cesar Jasso Rodríguez, Diputado Presidente.- C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Diputado Secretario.- Rúbricas.



PODER EJECUTIVO

DECRETO PROMULGATORIO

CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **161** por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinte.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ.- RÚBRICAS.





